

Cada Sección irá clasificada en los grupos siguientes:

- 1) Mandamientos del ejercicio 1976.
- 2) Mandamientos del ejercicio 1975.
- 3) Mandamientos del ejercicio 1974.
- 4) Mandamientos del ejercicio 1973.
- 5) Mandamientos del ejercicio 1972 y anteriores no incurso en prescripción.
- 6) Mandamientos incurso en prescripción.

Para la inclusión en cada grupo se tendrá en cuenta el año en que fueron contabilizados en las Ordenaciones de Pagos.

Dentro de cada grupo se distinguirán tres subgrupos en los que se clasificarán los libramientos en atención a que, dentro del año de contabilización, se hubiesen expedido con cargo al Presupuesto corriente, al periodo de ampliación del Presupuesto inmediato anterior o a Resultas.

Para los casos especiales que puedan presentarse en la referida clasificación, se tendrán en cuenta las instrucciones contenidas en los números 5 y 6 de la Circular conjunta número 1/1967, de 18 de enero, de la Intervención General de la Administración del Estado y de la entonces denominada Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

A las citadas relaciones se acompañará un resumen por cada grupo, en el que se detalle únicamente el número de Sección y su importe, que se totalizará al final para determinar el importe de los mandamientos.

10.2. De las relaciones a que se refiere el apartado anterior se remitirá un ejemplar a la Dirección General del Tesoro, Ordenación Central de Pagos. Otros dos ejemplares se unirán a la Cuenta de Obligaciones diversas de diciembre, como justificante de la misma.

11. Créditos a disposición de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

11.1. Al objeto de que el saldo de la cuenta de financiación de Planes Provinciales en 1 de enero próximo permita la expe-

dición de mandamientos para efectuar el pago de las certificaciones de obras ejecutadas durante el cuarto trimestre de 1976, dentro de los créditos autorizados, se expedirán los oportunos mandamientos «OP» por la cuantía necesaria para evitar posibles demoras en el cumplimiento de estas obligaciones.

12. Incorporaciones de crédito.

12.1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 2903/1971, de 25 de noviembre, por los reintegros habidos durante el último trimestre de 1976, podrán solicitarse y acordarse incorporaciones de crédito hasta el 15 de enero de 1977, con aplicación al presupuesto de origen.

12.2. Los productos de la venta de bienes inmuebles que se ingresen en el Tesoro durante el último trimestre de 1976, podrán generar crédito en el Presupuesto del Estado de 1977, siempre que reúnan todos los requisitos exigidos por el apartado b) del artículo 4.º de la Ley 4/1975 y por la Orden ministerial de 9 de septiembre de 1969, salvo lo dispuesto en su número 3.3 en relación con el Presupuesto del año en que se puedan acordar estas incorporaciones.

12.3. Los ingresos que se efectúen en el Tesoro por el concepto de «Compensación de funcionarios públicos en Entidades autónomas» durante el último trimestre de 1976, podrán generar crédito en el Presupuesto del Estado para 1977, siempre que se cumplan todos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 16 de marzo de 1971, salvo lo dispuesto en su número 2.2.4 respecto al Presupuesto del año en que se puedan acordar estas incorporaciones.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1976.

CARRILES GALARRAGA

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro e Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

23063 *ORDEN de 12 de noviembre de 1976 por la que se adapta la estructura orgánica del Ministerio a los Reales Decretos 1716/1976, de 23 de julio, y 2390/1976, de 18 de octubre.*

Ilustrísimos señores:

Por Real Decreto 1716/1976, de 23 de julio, se suprime la Subsecretaría de Promoción Agraria y se adapta la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura.

A su vez, el Real Decreto 2390/1976, de 18 de octubre, modifica la estructura orgánica de la Dirección General de la Producción Agraria.

La asignación de funciones, la incorporación de nuevas actividades y la adscripción de Organismos a las Direcciones Generales de la Producción Agraria y de Industrias Agrarias obligan a una modificación de la estructura orgánica de los referidos Centros directivos, más acorde con los trabajos a desarrollar y con el fin de obtener una mayor agilidad y coordinación en el proceso administrativo.

Por otra parte, se estima conveniente reforzar con una unidad administrativa al Servicio Exterior Agrario, y, a su vez, que la Sección de Control y Evaluación de Ayudas, creada por Orden ministerial de 7 de abril de 1976, con dependencia del Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Promoción Agraria, pase a depender de la Subdirección General de Coordinación y Programas, por figurar entre las misiones de ésta las cuestiones relativas a la coordinación de las ayudas económicas que concede el Departamento.

Por todo ello, en uso de las facultades que me están conferidas y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Dirección General de la Producción Agraria se estructura, para el desarrollo de sus funciones, en las siguientes unidades:

1. Subdirección General de la Producción Vegetal.

1.1. Servicio de Producción Agrícola.

1.1.1. Sección de Cultivos Herbáceos:

- Negociado de Cultivos Extensivos.
- Negociado de Cultivos Industriales.
- Negociado de Cultivos Hortícolas.
- Negociado de Cultivos Oleaginosos.

1.1.2. Sección de Cultivos Leñosos:

- Negociado de Olivar.
- Negociado de Frutales y Agrios.
- Negociado de Viñedo.

1.1.3. Sección de Inventarios y Estudios:

- Negociado de Estudios.
- Negociado de Inventarios Agronómicos.

1.2. Servicio de Producción Forestal.

1.2.1. Sección de Planes y Coordinación:

- Negociado de Estudios, Planes e Inventarios.
- Negociado de Distribución Territorial y Re-conversión de Explotaciones.

1.2.2. Sección de Técnicas y Mejora de la Producción:

- Negociado de Técnicas de Producción e Introducción de Especies.
- Negociado de Mejora de la Producción.

1.2.3. Sección de Ayudas y Aprovechamientos:

- Negociado de Ayudas Técnicas y Económicas.
- Negociado de Aprovechamientos.

1.3. Servicio de Medios Básicos de la Producción Vegetal y Ordenación de la Oferta.

1.3.1. Sección de Fertilizantes:

- Negociado de Fertilización.
- Negociado de Registro e Inspección.

1.3.2. Sección de Maquinaria y Medios Auxiliares:

- Negociado de Mecanización.
- Negociado de Auxilios y Registro.

1.4. Dependerá directamente del Subdirector General de la Producción Vegetal la Estación de Mecánica Agrícola, cuyo Director tendrá rango de Jefe de Sección, estructurada en las siguientes unidades con nivel orgánico de Negociado:

- Departamento de Establecimiento y Manutención.
- Departamento de Ensayo de Tractores y Máquinas.
- Departamento de Homologaciones y Documentación.

2. Subdirección General de la Producción Animal.

2.1. Servicio de Producción Animal.

2.1.1. Sección de Ganado Bovino:

- Negociado de Acción Concertada.
- Negociado de Mejora y Ordenación de la Producción de Leche.
- Negociado de Mejora y Ordenación de la Producción de Carne.

2.1.2. Sección de Ganado Ovino y Caprino:

- Negociado de Mejora y Ordenación de la Producción Ovina.
- Negociado de Mejora y Ordenación de la Producción Caprina.

2.1.3. Sección de Ganado Porcino, Aves y Otras Especies:

- Negociado de Mejora y Ordenación de Ganado Porcino.
- Negociado de Mejora y Ordenación de la Avicultura y otras Especies.

2.1.4. Sección de Reproducción Animal:

- Negociado de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.
- Negociado de Servicios Aplicativos de la Reproducción.
- Negociado de Adquisición y Difusión de Ganado para Reproducción.

2.1.5. Sección de Alimentación Animal:

- Negociado de Ordenación y Fomento del Empleo de Piensos y Recursos Alimenticios Diversos.
- Negociado de Registro de Piensos, Correctores y Aditivos.

2.1.6. Sección de Gestión y Seguimiento de Programas:

- Negociado de Estudios y Proyectos.
- Negociado de Evaluación de Programas.
- Negociado de Seguimiento de Programas.

2.2. Servicio de Estudios Básicos de la Producción Animal y Ordenación de la Oferta.

2.2.1. Sección de Normalización Agraria:

- Negociado de Normalización de Productos Animales.
- Negociado de Normalización de Productos Vegetales.

2.2.2. Sección de Comercialización Agraria:

- Negociado de Comercialización de Productos Animales.
- Negociado de Comercialización de Productos Vegetales.

2.2.3. Sección de Organizaciones y Entidades Agrarias:

- Negociado de Estudios y Fomento.
- Negociado de Registro e Inspección.

2.2.4. Sección de Ferias y Mercados:

- Negociado de Mercados Ganaderos.
- Negociado de Ferias y Lonjas de Contratación.

3. Subdirección General de Sanidad Animal.

3.1. Servicio de Defensa contra Epizootias y Zoonosis.

3.1.1. Sección de Campañas de Saneamiento Ganadero:

- Negociado de Campañas contra la Tuberculosis y Brucelosis.
- Negociado de Defensa contra las Pestes Porcinas.

3.1.2. Sección de Profilaxis, Higiene, Enfermedades Exóticas y Parasitosis:

- Negociado de Profilaxis e Higiene Pecuarias y Prevención contra la Fiebre Aftosa.
- Negociado de Enfermedades Exóticas y Parasitosis.

3.1.3. Sección de Laboratorios de Sanidad Animal:

- Negociado de Información Epizootológica y Evaluación.
- Negociado de Protocolos Analíticos y Gestión.

3.2. Servicio de Inspección Veterinaria.

3.2.1. Sección de Inspección Veterinaria Exterior:

- Negociado de Inspección Veterinaria en Aduanas, Lazaretos y Estaciones Cuarentenarias.
- Negociado de Sanidad Exterior y Convenios Zoonosanitarios Internacionales.

3.2.2. Sección de Inspección Veterinaria Interior:

- Negociado de Control y Vigilancia de Tráfico y Comercio Pecuário.
- Negociado de Inspección de Concentraciones de Animales, Mataderos, Instalaciones e Industrias Pecuarias.

3.2.3. Sección de Contratación y Control de Medios de Defensa Sanitaria:

- Negociado de Normalización y Registros.
- Negociado de Inspección y Contrastaciones.

4. Dependerá directamente del Director general de la Producción Agraria la Sección de Asuntos Generales, estructurada en las siguientes unidades:

- Negociado de Régimen Interior.
- Negociado de Administración Financiera.
- Negociado de Informes Generales.

Segundo.—La Dirección General de Industrias Agrarias se estructura en las siguientes unidades:

1. Sección de Asuntos Generales:

- Negociado de Régimen Interior.
- Negociado de Administración Financiera.

2. Subdirección General de Industrias Agrarias.

2.1. Sección de Industrias Enológicas y Elayotécnicas:

- Negociado de Industrias Enológicas.
- Negociado de Industrias Elayotécnicas.

2.2. Sección de Industrias Forestales:

- Negociado de Industrias de la Madera y Corcho.
- Negociado de Industrias de Aprovechamientos Forestales.

2.3. Sección de Industrias Lácteas:

- Negociado de Centrales Lecheras e Industrias de Higienización.

- Negociado de Industrias de Conservación y Transformación.
- 2.4. Sección de Industrias Hortofrutícolas y Diversas:
 - Negociado de Industrias Hortofrutícolas.
 - Negociado de Industrias Diversas.
- 2.5. Sección de Industrias Cárnicas:
 - Negociado de Mataderos.
 - Negociado de Industrias de la Carne.
- 2.6. Sección de Piensos Compuestos e Industrias Auxiliares de la Ganadería:
 - Negociado de Piensos Compuestos.
 - Negociado de Industrias Auxiliares de la Ganadería.
- 3. Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas.
 - 3.1. Sección 1.ª: Servicio de Inspección de Productos y Medios de Producción Agraria:
 - Negociado de Inspección de Productos Agrarios.
 - Negociado de Inspección de Medios de Producción Agraria.
 - 3.2. Sección 2.ª: Gabinete de Procedimiento:
 - Negociado de Tramitación y Propuestas.
 - Negociado de Informes, Dictámenes y Legislación.
 - 3.3. Sección 3.ª: Laboratorio Central y de Ensayos y Análisis Arbitrales:
 - Negociado de Laboratorio Central y de Análisis y Ensayos.
 - Negociado de Análisis Arbitrales.
- 4. Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, que continuará con la estructura administrativa vigente.
- 5. Se adscriben a la Dirección General de Industrias Agrarias, a través de la Subdirección General de Industrias Agrarias; Las Juntas Sindicales Regionales Remolachera-Cañero-Azucareras, Vitivinícolas de La Mancha y Lechera del Norte de España.

Tercero.—Se crea un puesto de Director adjunto del Servicio Exterior Agrario, con rango de Jefe de Sección, dependiente del Director de dicho Servicio.

Cuarto.—La Sección de Control y Evaluación de Ayudas queda encuadrada en la Subdirección General de Coordinación y Programas de la Subsecretaría de Agricultura, manteniendo su actual estructura y cometido.

Quinto.—Quedan modificadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1976.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Directores generales de la Producción Agraria y de Industrias Agrarias.

23064 RESOLUCION del F. O. R. P. P. A. por la que se dan normas complementarias para la aplicación del régimen de inmovilizaciones en la campaña de vinos y mostos. Campaña vinico-alcoholera 1976-1977.

Ilustrísimos señores:

Esta presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Real Decreto 1997/1976, de 24 de agosto, por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1976-1977, y lo acordado por el Comité Ejecutivo y Financiero del F. O. R. P. P. A. en su reunión de fecha 5 de noviembre de 1976, ha resuelto dictar las siguientes normas:

I. Ambito de aplicación

1.ª El régimen de inmovilizaciones en la campaña vinico-alcoholera 1976-1977 queda limitado a aquellos vinos de mesa secos, aptos para el consumo, de acuerdo con lo que establece el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, y cuyo precio de mercado, según certificado de la Junta Local Vitivinícola, se mantenga durante las dos semanas consecutivas anteriores a la fecha de solicitud a un nivel inferior al precio indicativo, siempre que se den las circunstancias previstas en el artículo séptimo, apartado dos, del Real Decreto 1997/1976.

2.ª Solamente podrá ser solicitada la inmovilización en cantidad superior a mil hectolitros y en envases de capacidad superior a sesenta hectolitros.

Con objeto de poder superar el límite mínimo establecido, los elaboradores podrán agruparse, siempre que el total del vino para el que se solicita la inmovilización se encuentre como máximo en dos bodegas, y en envases de capacidad superior a sesenta hectolitros.

II. Solicitud

3.ª A partir del 1 de diciembre de 1976 y hasta el día 28 de febrero de 1977, el S. E. N. P. A. formalizará contratos de inmovilización de vinos a corto y/o largo plazo, con los elaboradores que voluntariamente deseen efectuarlo, y que utilicen uva propia o adquirida a precios no inferiores a los señalados en el anejo número 2 del Real Decreto 1997/1976.

4.ª Las solicitudes deberán presentarse en las Jefaturas Provinciales del S. E. N. P. A. y acompañadas de la siguiente documentación:

1. Certificado de la Junta Local Vitivinícola correspondiente a la bodega, en el que figurará además de lo establecido en la norma primera:

— La cantidad elaborada con uva de cosecha propia y/o adquirida, y en el que conste que ésta lo ha sido a precios iguales o superiores a los que establece el anejo número 2 del Real Decreto 1997/1976.

— Que la cantidad de vino a inmovilizar, detallando volumen, grado y tipo de vino, no supera la correspondiente declaración de cosecha visada por la Junta Local Vitivinícola.

2. Justificantes del cumplimiento de la entrega vinica obligatoria y de la declaración de cosecha de las tres campañas anteriores, así como la declaración, en su caso, de la correspondiente a la actual campaña. En caso de incumplimiento de alguna de ellas, habrá de justificar el abono de las sanciones impuestas.

3. Justificante de la inscripción del solicitante y la industria en el Registro de Industrias del Ministerio correspondiente.

La aceptación de solicitudes estará condicionada a que no resulte probado que el solicitante ha incumplido las disposiciones sobre prácticas prohibidas en el cultivo de la vid o en la elaboración de vino o mosto, o de alguna otra manera ha infringido lo dispuesto en la vigente legislación en materia vitivinícola.

III. Contrato

5.ª Una vez aceptada por la Jefatura Provincial del S. E. N. P. A. la solicitud de inmovilización del elaborador, se procederá a la identificación de los depósitos correspondientes, y cuando sea factible por el estado del vino la determinación de sus características, aquélla ordenará la toma de muestras del vino ofertado para realizar su análisis según las normas vigentes, levantando el acta oportuna.

6.ª La muestra se remitirá a un laboratorio del Ministerio de Agricultura u otros laboratorios oficiales expresamente autorizados a tal fin, para realizar los análisis a cargo del solicitante. El boletín de análisis contendrá las siguientes especificaciones:

— Grado alcohólico, efectuado a veinte grados centígrados.

— Contenido en anhídrido sulfuroso total y libre, expresado en miligramos/litro.

— Acidez volátil real, expresada en gramos/litro de ácido acético.

— Contenido en materias reductoras, expresado en gramos/litro.

— Ausencia de antifermentos, materia colorante artificial y malvina.